



## JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2 TOLEDO

SENTENCIA: 0003 /2017

N.I.G: 4516945206

PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000 M /

Sobre: PROCESOS CONTENCIOSOS-ADMINISTRATIVOS

De: SOTOMAYOR MARTIN PABLO

Abogado: KELLY MARIELA RABINES PAIRAZAMAN

Contra: SUBDELEGACION DEL GOBIERNO SUBDELEGACION DEL GOBIERNO  
ABOGADO DEL ESTADO

### SENTENCIA N° 3/2017

En Toledo, a veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.

En nombre de S.M. El Rey, el Ilmo. Sr. D. Santiago Corral Diezma, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 2 de Toledo, habiendo visto en primera instancia los presentes autos de recurso contencioso-administrativo n° /2015, seguidos a instancias de D<sup>a</sup>. , representada y dirigida por la Letrada D<sup>a</sup>. Kelly Mariela Rabines Pairazamán, contra la Subdelegación del Gobierno en Toledo, representada y dirigida por la Sra. Abogada del Estado, sobre renovación de autorización de residencia y trabajo.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha 19 de octubre de 2015 se presentó recurso contencioso-administrativo por D<sup>a</sup>. Sotomayor Martín Pablo es contra la resolución dictada por la Subdelegación del Gobierno en Toledo de 4 de septiembre de 2015, por la que se desestima el recurso de reposición

Firma válida

Firmado por: SOTOMAYOR MARTIN PABLO  
SAM  
CN=, OU=Ceres,  
O=, C=ES

Firma válida

Firmado por: CN=SOTOMAYOR MARTIN PABLO  
SAM  
SERIA J6004J  
OU=C

que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 28 de julio de 2015, recaída en expediente nº 450020150002 , por la que se deniega la **autorización de residencia trabajo y residencia solicitada** por la recurrente.

Las razones expuestas por la Administración para denegar la renovación se basan en que la recurrente no cumple con los requisitos recogidos en el artículo 71.2.a), b) y c) del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, **por falta habitual de actividad laboral en el período de vigencia de la autorización a renovar.**

La demanda entiende que **no es preciso** en los supuestos de renovaciones por arraigo familiar por ser hijo padre o madre de un menor de nacionalidad española o tenerlo a su cargo, **el requisito de trabajar para obtener la autorización.**

La Administración demandada solicitó que se dictara una resolución con arreglo a derecho.

**SEGUNDO.-** Para resolver el presente recurso debemos tener en cuenta que como trasfondo de la cuestión se plantea si al término de la autorización de residencia por circunstancias excepcionales de arraigo familiar cabe la prórroga de la misma o necesariamente ha de solicitarse otro tipo de autorización, en concreto de la inicial de residencia temporal y trabajo al amparo de lo establecido en los arts. 130.4 y 202 del Real Decreto

Pues bien, con dichos argumentos procede la anulación de la resolución recurrida como se pretende en la demanda, con la concesión del permiso denegado de residencia y trabajo inicial, y no la prórroga del permiso por circunstancias excepcionales a que se hace referencia, lo que implica la estimación parcial del recurso.

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, al estimarse parcialmente el recurso, no procede la imposición de costas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

### FALLO

Debo estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D<sup>a</sup>. [redacted] ; contra la resolución dictada por la Subdelegación del Gobierno en Toledo de 4 de septiembre de 2015, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 28 de julio de 2015, recaída en expediente n<sup>o</sup> 45002015000 , por la que se deniega la autorización de residencia trabajo y residencia solicitada por la recurrente y debo anular las resoluciones recurridas, reconociendo el derecho del recurrente a que la Administración le conceda la autorización de residencia y trabajo objeto de denegación; sin expresa condena en costas.

Notifíquese esta sentencia haciendo saber que la misma no es firme y contra ella cabe recurso de apelación que deberá interponerse por escrito ante este mismo Juzgado dentro de los quince días siguientes a su